GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 001070
(26 FEB 2024)

"Por la cual se resuelve una solicitud de Residencia Temporal"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA OCCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 24. Literal a del Decreto 2762 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que Monseñor **JAIME URIEL SANABRIA ARIAS,** en calidad de Obispo del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, mediante radicado No. 20241050002049 con fecha del 30 de Enero de 2024, solicitó la renovación de la residencia temporal al servicio del VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	CARGO	TIPO DE TARJETA
JAIME URIEL SANABRIA ARIAS	4.080.357 de Ciénaga	MONSEÑOR	TERCER CICLO 2ª TARJETA TEMPORAL

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 7°, en concordancia con el inciso segundo del artículo 10 del Decreto 2762 de 1991, podrán fijar temporalmente su residencia en el Archipiélago las personas que desarrollen actividades laborales por un tiempo determinado hasta por un año, prorrogables por lapsos iguales; que en ningún caso sobrepase los tres (3) años; previo el cumplimiento de las disposiciones legales.

Que conforme el artículo 16 del Acuerdo No. 001 de 2002 cuando se trate del ingreso para el desarrollo de actividades laborales por un lapso determinado, el empleador deberá dar cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 12 del Decreto No. 2762 de 1991, presentando los documentos señalados en el artículo vigésimo del presente acuerdo, sin que el trabajador pueda laborar o ingresar al Departamento, hasta que se le haya otorgado la correspondiente autorización.

Que la tarjeta de residencia temporal será expedida a quien cumpla con los requisitos del Decreto 2762 de 1991.

Que para la expedición de la tarjeta se tendrán en cuenta el cumplimento de los requisitos del Decreto 2762 de 1991, la densidad poblacional del Archipiélago, la suficiencia de sus servicios públicos y las condiciones personales del solicitante.

Que es responsabilidad del VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, devolver al servidor, a su lugar de origen una vez finalizada la labor o producida la desvinculación, así como devolver la tarjeta a la Oficina de Control de Circulación y Residencia. El incumplimiento de estas disposiciones conlleva a sanciones legales contempladas en el Decreto 2762 de 1991.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11. Las personas que ostenten la calidad de residentes temporales conforme al Decreto 2762 de 1991, deberán presentarse a la oficina de la OCCRE cada dos meses, para En caso de cambio de dirección, deberá informar a la misma oficina a más tardar el día hábil siguiente al cambio.

La entidad pública o privada a la que se encuentre vinculado un residente temporal deberá

actividad para la cual le fue otorgada la residencia temporal, por lo menos con tres (3) días hábiles de anterioridad a que esta ocurra y procurar el retorno del residente temporal a su último lugar de embarque.

Que la oficina de Control Circulación y Residencia OCCRE, revisando los soportes de la solicitud presentada por Monseñor **JAIME URIEL SANABRIA ARIAS**, en calidad de Obispo del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, para el permiso temporal como Monseñor, en cumplimiento a la ordenanza 003 de 1993.

Que la Dirección de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, encuentra ajustada a la Ley la petición elevada por Monseñor **JAIME URIEL SANABRIA ARIAS**, en calidad de Obispo del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer la Residencia Temporal a nombre de las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	CARGO	TIPO DE TARJETA
JAIME URIEL SANABRIA ARIAS	4.080.357 de Ciénaga	MONSEÑOR	TERCER CICLO 2ª TARJETA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO. La residencia concedida a nombre del antes mencionado es por **UN (1) AÑO,** contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y durante ese término Monseñor se obliga a realizar única y exclusivamente las actividades declaradas por el **VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.** El incumplimiento de esta disposición y de las demás contenidas en el Decreto 2762 de 1991 serán causales de la pérdida de Residencia Temporal.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella proceden los recursos de reposición ante el funcionario que expide el acto administrativo y apelación ante el señor Gobernador, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés. 26 FEB 2024

DELROY AUSTIN GORDON FOX
Director Administrativo OCCRE

Elaboró: Asesor OCCRE
Revisó: E. Stephen /Coordinadora TPN OCCRE
Aprobó: Delroy Austin Gordon Fox/ Director Administrativo OCCRE
Archivó: M.O Occre